ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1299-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 420 del Código Penal Federal y 62 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Sin Partido.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer sanciones penales más severas a personas que capturen, dañen, priven, acopien o comercialicen especies o subespecies identificadas en riesgo de extinción. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar un Banco de Datos Nacional que incluya el ADN de especies y subespecies mexicanas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial, el cual estará a disposición de instituciones, académicos y demás personas interesadas en la investigación de la reproducción asistida y supervivencia de la fauna en riesgo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, para el Código Penal Federal; y XXIX-G, con relación a la Ley General de Vida Silvestre, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Decreto que reforma el Código Penal Federal y la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue.** **Artículo Primero.** Se reforman las fracciones IV y V, se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, y se adiciona un párrafo último del artículo 420 del Código Penal Federal.
Artículo 420.- …	**Artículo 420.** Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:
I a **III.** ...	**I**. a **III**. ...
IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, *o* capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, *o*	**IV**. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, **comercie, cace,** capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar **vivo o muerto,** sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial **por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y las normas oficiales mexicanas,** o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte;
V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.	**V**. Dañe, **hostigue, o perturbe intencionalmente** a algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior, **así como a quien destruya o altere su hábitat;**

No tiene correlativo ... **No tiene correlativo**	**VI. Dé un uso distinto a las especies provenientes de la captura autorizada para los fines señalados en el artículo 59 de la Ley General de Vida Silvestre;** **VII. Se dedique a la taxidermia o procesamiento de pieles de especies o subespecies de fauna protegidas;** **VIII. Impida u obstaculice la reproducción de especies y subespecies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;** **IX. Extraiga especies, productos o subproductos de áreas protegidas o refugios privados debidamente autorizados;** Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales. **En caso de reincidencia, y si el daño causado fuera de notoria importancia calificada por la autoridad competente se duplicará la pena de prisión y se triplicará la multa.**
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE **Artículo 62.** ...	**Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.** **Artículo 62.** La Secretaría promoverá el desarrollo de proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y

... **No tiene correlativo**	demás involucrados. La información relativa a los proyectos de conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, estará a disposición del público. **La Secretaría desarrollará y mantendrá un banco de datos nacional que incluya el ADN de especies y subespecies mexicanas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial, el cual estará a disposición de instituciones, académicos y demás personas interesadas en la investigación de la reproducción asistida y supervivencia de la fauna en riesgo clasificada por las normas mexicanas.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá 90 días naturales para desarrollar el banco de datos que se menciona en el artículo segundo del decreto y deberá publicarlo en su página de internet.

LAL